



Institución Formadora N° 29:

SURGIR "Educar para la No Violencia"

Res. N° 003/21- MGJDH de la Provincia de Santa Fe

Caso 1 – Encuentro 19/10

MARTA es una mujer de 35 años.

Tiene un Certificado de Discapacidad otorgado por primera vez cuando tenía 12 años, en el que se establece que tiene una Discapacidad intelectual (Retraso Mental leve).

Asimismo, tiene dificultades en el habla.

Tiene lecto-escritura porque cursó escolaridad primaria común. No trabaja, dado que no tuvo oportunidad de ser incluida laboralmente. Tiene una pensión no contributiva otorgada por el Estado.

Vive en un departamento interno construido en el terreno de la casa familiar.

MARTA ha tenido una relación de convivencia con JORGE, la que duró 10 años y de la cual nacieron sus dos hijos: JULIETA Y MATIAS (de 10 y 8 años, respectivamente).

Actualmente, se encuentra separada de JORGE, quien vive en el sur del país por motivos laborales, y que sólo aporta al cuidado de los hijos con una cuota alimentaria mensual.

Desde hace unos años, los padres de MARTA ven con preocupación que ella presenta algunas dificultades en el cuidado de sus hijos. Tiene pequeños descuidos en el cuidado y aseo de los niños, como así también ha recibido algunos cuestionamientos desde la escuela de JULIETA Y MATIAS, por una supuesta falta de acompañamiento en su trayectoria educativa por parte de su mamá. Por lo demás, los niños quieren mucho a su mamá, la ayudan con algunas dificultades que ella tiene y no se quejan de nada, ya que se sienten muy bien cuidados afectivamente por ella.

SUSANA Y RUBEN quieren ejercer ellos mismos el cuidado personal de sus nietos, esgrimiendo que dada la edad adulta de MARTA su deterioro cognitivo y el crecimiento de sus hijos puede no ser compatible con un adecuado desarrollo de estos últimos.

Además, quieren que MARTA empiece a concurrir a un centro de día (de lunes a viernes de 8 a 14.30 hs.) para que profundice en sus habilidades sociales y aprenda alguna actividad manual de utilidad.

MARTA se opone a lo que sus padres pretenden.

Vienen, entonces, a MEDIACIÓN, los Sres. SUSANA Y RUBEN, por un lado, y MARTA como requerida, por el otro.

Como MEDIADORES...

¿Qué principios entienden se aplican al caso?

¿Qué documentación requerirían?

¿Pedirían la asistencia de terceros a la Mediación? ¿Quiénes?

¿MARTA puede participar por sí misma?

¿Qué otros principios de derechos humanos entienden que son de aplicación?